

CIRCULAR No. 173-2024

Asunto: Modificación de las disposiciones sobre la aplicación del teletrabajo para las materias que componen la Jurisdicción de Familia y cantidad de días máximos que se puede teletrabajar. Se deja sin efecto lo establecido mediante circular 332-2023. -

A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES QUE CONOCEN SOBRE MATERIA DE FAMILIA,
PENSIONES ALIMENTARIAS, VIOLENCIA DOMÉSTICA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión número 67-2023 celebrada el 30 de julio de 2024, artículo LXXI, a solicitud de Comisión de la Jurisdicción de Familia, Niñez y Adolescencia dispuso aclarar que las Disposiciones sobre la aplicación del teletrabajo para las materias que componen la Jurisdicción de Familia y cantidad de días máximos que se puede teletrabajar, incluyen el juez (a) coordinador, juez o jueza que componen cada despacho de las diferentes jurisdicciones, las plazas de jueces y juezas supernumerarios y las plazas de personas juzgadoras que se ubican en el Centro de Conciliación por jurisdicción; por lo tanto para los despachos que conocen materia de familia se establece lo siguiente:

Los despachos unipersonales, en atención al buen servicio público, no podrán laborar bajo la modalidad de teletrabajo, tal y como se dispuso en sesión 93-2023 del 07 de noviembre 2023 en el artículo XL, donde se aprobó la circular que propuso el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional mediante el oficio N° 379-CACMFJ-JEF-2023. En vista de lo anterior, la Dirección de Gestión Humana procederá a rescindir, con el debido proceso, los contratos de teletrabajo que se mantengan con las personas juzgadoras unipersonales.

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión de la Jurisdicción de Familia en sesión extraordinaria celebrada el 12 de julio de 2023, en que aprobó la propuesta de teletrabajo elaborada por la Dirección de Gestión Humana para las materias que componen la jurisdicción, sean Familia, Pensiones Alimentarias, Violencia Doméstica, Niñez y Adolescencia, concretamente que:

“a.) La entrada en vigor del Código Procesal de Familia a partir del 01 de octubre de 2024, y la necesidad de acortar agendas de señalamientos para poder cumplir con los nuevos plazos legales que se establecen en la Ley 9747 no permiten realizar teletrabajo por más de 1 día. b.) Para la elaboración del rol de teletrabajo debe considerarse la cantidad de materias que se atienden y la cantidad de personas juzgadoras adscritas al despacho. c.) En el caso del Tribunal de Familia, por la naturaleza del despacho superior y que pocas veces realiza audiencias, se recomienda un rol de 3 días teletrabajables y 2 presenciales. d.) En los despachos que atienden Violencia Doméstica siempre deben estar presentes 2 personas juzgadoras, en atención a las diligencias que por la naturaleza de esta materia pueden suscitarse, tanto dentro como fuera del despacho”.

Para la Jurisdicción de Familia se aprueban lo siguientes días de teletrabajo:

Despachos	Cantidad de Despachos	Cantidad de jueces y juezas adscritos	Cantidad de días presencial propuestos	Cantidad de días teletrabajables propuestos	Observaciones
Juzgados especializados	13	De 2 a 4	4	1	En función de la dinámica del despacho
Tribunal de Familia	1	7	2	3	En función de la dinámica del despacho, incluida aquí la clase de puesto de juez o jueza tramitadora.
Juzgados de Pensiones Alimentarias	12	De 2 a 13	4	1	En función de la dinámica del despacho
Juzgados de Violencia Doméstica	13	De 1 a 5	5	0	A Excepción del Juzgado de Violencia Doméstica del II Circuito Judicial de San José y el Juzgado de Violencia Doméstica del I Circuito Judicial de Alajuela. Que en función la cantidad de jueces y juezas asignadas pueden realizar teletrabajo 1 día a la semana, en el tanto de que siempre se mantengan 2 personas juzgadoras en el despacho.

Para los efectos del teletrabajo en las clases de puesto de Técnico Judicial y Coordinador Judicial, esta debe ser valorada por cada Juez o Jueza Coordinadora en función de la dinámica del despacho y del buen servicio público a excepción de la jurisdicción laboral, en razón del criterio de la Comisión que indica que los coordinadores judiciales deben laboral de manera presencial.

Con respecto al teletrabajo de las juezas y jueces supernumerarios, se establece lo siguiente:

“a) El grupo de jueces y juezas que es administrado en forma directa por la Presidencia de la Corte a través del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, y que están abocados a atender planes de descongestionamiento, en donde la principal tarea y la que abarca la mayoría del tiempo es la redacción de fallos, pueden laborar en la modalidad de teletrabajo 4 días a la semana.

b.) El grupo de jueces y juezas supernumerarios destacados en las Administraciones Regionales, dada su naturaleza de trabajo, considerando que están abocados atender las posibles emergencias que puedan suscitarse en los despachos, no pueden laborar en la modalidad de teletrabajo en función del buen servicio público”.

Las Jefaturas de los diferentes despachos judiciales pueden disminuir el máximo de días en teletrabajo que se aprobó en este acuerdo, en función de la dinámica del despacho y del buen servicio público.

Recordar que la modalidad de presentarse al despacho a laborar una audiencia y luego retirarse en la segunda audiencia a realizar teletrabajo no está contemplada en el “*Reglamento para regular la modalidad de prestación de servicios en teletrabajo en el Poder Judicial*”, por lo tanto, no está permitida.

Reiterar que el quinto día de teletrabajo a la semana es resorte de aprobación del Consejo Superior según lo establece el *“Reglamento para regular la modalidad de prestación de servicios en teletrabajo en el Poder Judicial”*, por lo tanto, no aplica la práctica que han implementado algunos despachos en el sentido de laborar una semana completa en la modalidad de teletrabajo y la siguiente semana de forma presencial y así sucesivamente.

Las personas juzgadoras de los diferentes despachos judiciales deberán actualizar los cambios correspondientes al Contrato de Teletrabajo por medio de los formatos de agenda disponibles en la página Web del programa de Teletrabajo de la Dirección de Gestión Humana.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se deja sin efecto lo establecido mediante circular 332-2023 denominada “Disposiciones sobre la aplicación del teletrabajo para las materias que componen la Jurisdicción de Familia y cantidad de días máximos que se puede teletrabajar”.

-0-

Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.”

San José, 14 de agosto de 2024.

Lic. Carlos Toscano Mora Rodríguez
Subsecretario General interino
Corte Suprema de Justicia

Ref.:(8101-2024)
Randy Córdoba Fallas.